

Recurso de apelación DISCIPLINARIO 2022-00759

Desde Yésika Alexandra Flórez Sarria <gomezflorezabogados@hotmail.com>

Fecha Mié 29/05/2024 16:49

Para Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cndj.gov.co>;
bustamanteasociados@hotmail.com <bustamanteasociados@hotmail.com>

CC Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cndj.gov.co>

 1 archivo adjunto (83 KB)

recurso apelación.pdf;

Doctor

Luis Rolando Molano Franco

Magistrado de la Comisión Seccional de disciplina judicial Cali

ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

ssdisvalle@cndj.gov.co

Referencia: Recurso de apelación

Quejoso: Juan López Arias

Investigado Luis Carlos Bustamante Espinosa

Rad: Disciplinario No. 76-001-25-02-000-2022-00759-00

Yesika Alexandra Flórez Sarria, abogada en ejercicio, mayor y vecina de la ciudad de Guadalajara de Buga - Valle, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.115.071.673 de Buga y poseedora de la T.P. 253308 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre del quejoso me permito interponer recurso de apelación en contra de la decisión de fecha 15 de marzo de 2024 que decreto la terminación anticipada del procedimiento, la cual fue notificada el día 24 de mayo de la misma anualidad al correo electrónico de la suscrita, para que se proceda de conformidad.

Corro traslado del mismo al investigado.

Yesika florez

Abogada

De: Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cndj.gov.co>

Fecha: viernes, 24 de mayo de 2024, 9:38 a. m.

Para: "Juan14@gmail.com" <Juan14@gmail.com>, Yésika Alexandra Flórez Sarria

<gomezflorezabogados@hotmail.com>

Asunto: OFICIO 3907 DISCIPLINARIO 2022-00759

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2024.

OFICIO No. 3907

Señor

JUAN LOPEZ ARIAS

Quejoso

Correo Electrónico: juan14@gmail.com

Calle 33 A #12-27 Torre 22 Apto 203 de Uninorte

Buga – Valle

Doctora,

YESIKA ALEXANDRA FLOREZ SARRIA

Apoderada de confianza

Email: gomezflorezabogados@hotmail.com

Proceso Disciplinario: **No. 76-001-25-02-000-2022-00759-00** Quejoso(a)/Compulsa de Copias:

JUAN LOPEZ ARIAS

Investigado(a): **LUIS CARLOS BUSTAMANTE ESPINOSA**

En cumplimiento a lo dispuesto por el despacho del Magistrado Ponente: Dr. **LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO**, dentro del proceso disciplinario de la referencia, me permito COMUNICARLE que mediante providencia aprobada en acta No. 049 de fecha 15 de marzo de 2024, la Sala resolvió lo siguiente:

En mérito de lo expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

“ PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO en favor del abogado Luis Carlos Bustamante Espinosa, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión y con arreglo a lo previsto en el artículo 103 del C.D.A.- SEGUNDO: Por Secretaría Judicial háganse las anotaciones de ley, y cancélese la presente radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO ELECTRONICAMENTE. Dr. LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO. (Magistrado Ponente)”.

Adjunto copia digital de la providencia que se comunica.

[067TerminacionProcedimiento.pdf](#)

 [Imagen quitada por el remitente.](#)

Lo anterior para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.

Al dar respuesta favor indicar el número de radicación.

Atentamente.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ.

Secretario.

Geor*

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL

TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107

CALI, VALLE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Gómez Flórez Abogados

Yésika Alexandra Flórez Sarria

☎ 315 417 9008

✉ gomezflorezabogados@hotmail.com

Doctor

Luis Rolando Molano Franco

Magistrado de la Comisión Seccional de disciplina judicial Cali

ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Recurso de apelación

Quejoso: Juan López Arias

Investigado Luis Carlos Bustamante Espinosa

Rad: Disciplinario No. 76-001-25-02-000-2022-00759-00

Yesika Alexandra Flórez Sarria, abogada en ejercicio, mayor y vecina de la ciudad de Guadalajara de Buga - Valle, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.115.071.673 de Buga y poseedora de la T.P. 253308 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre del quejoso me permito interponer recurso de apelación en contra de la decisión de fecha 15 de marzo de 2024 que decreto la terminación anticipada del procedimiento, la cual fue notificada el día 24 de mayo de la misma anualidad al correo electrónico de la suscrita, con fundamento en los siguientes reparos:

1. En primer lugar, es preciso manifestar que en esta actuación solo destacó las pruebas que aportó el abogado investigado, pero de las pruebas aportadas por el quejoso no se les dio ninguna valoración.
2. Lo que se alegó a lo largo del proceso no fueron las gestiones que el abogado desplegó dentro de cada una de las diferentes dependencias, sino la falta de información que se le negó a mi cliente, pues precisamente ese fue el inconformismo, mi cliente tuvo que presentar un derecho de petición a su propio abogado para que le diera información del proceso, para enterarse de las actuaciones que hubiese desarrollado, y solo así pudo darse cuenta, pero sin embargo nunca tuvo copia de las mismas, ni físicamente ni fueron compartidas por algún mensaje de datos, como correo electrónico o suministradas al número de WhatsApp del quejoso.
3. Respecto a la valoración de las pruebas, se observa que solo fueron valoradas las aportadas por el investigado, pero nada se dijo, por ejemplo, de los chats aportados entre abogado y cliente.



Gómez Flórez Abogados

Yésika Alexandra Flórez Sarria

☎ 315 417 9008

✉ gomezflorezabogados@hotmail.com

4. No se escuchó en ampliación y ratificación de queja al quejoso, tampoco se escuchó en declaración a la suscrita y tampoco se escuchó en declaración a la señora Marlin Viviana Lopez, hija del quejoso, pruebas que fueron decretadas en audiencia el día 4 de septiembre del 2023 por el magistrado ponente.
5. De otro lado no se hizo alusión a la clausula penal, en donde no se valoró inclusive como una conducta también lesiva la imposición exorbitante de una clausula penal que constituye una falta disciplinaria de conformidad con la jurisprudencia de la misma sala disciplinaria, por cuanto dicha imposición penal tenía como objetivo retener el poder a costa o en contra de la intención del accionante (quejoso), no se tuvo en cuenta entonces, el establecimiento de exigencia de un cobro excesivo de una clausula penal para poder terminar el contrato de mandato.
6. En conclusión, es violatorio de los derechos del quejoso, que no se hayan valorado ninguna de las pruebas aportadas en contra del abogado, medios de prueba que se solicitaron tener en cuenta y medios de prueba decretados por el mismo magistrado ponente, violando con ello el debido proceso del quejoso y sus garantías integrales.

Por todo lo anterior, interpongo recurso de apelación en contra de la decisión adoptada y en su lugar sea revocada la misma.

Del señor magistrado, atentamente,

YESIKA ALEXANDRA FLÓREZ SARRIA

C.C. 1.115, 071,673 expedida en Buga (V)

T.P. 253308 del C.S. de la J.